



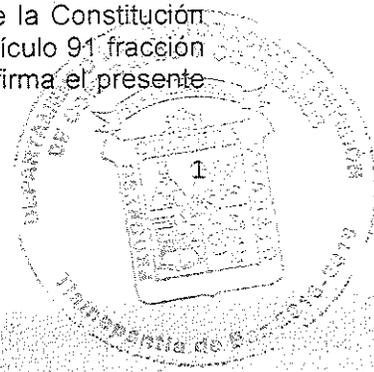
“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO LONDRES DE TLALNEPANTLA, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA BLANCA LÓPEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “EL MUNICIPIO”:

- 1.1. Que es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con lo establecido en el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 primer párrafo Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 1.5 fracción VII del Título Segundo y 3.9 fracción VII del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades de la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para celebrar el presente convenio en nombre y representación de “EL MUNICIPIO” se encuentra debidamente sustentada en los artículos 128 fracciones II, IV, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; válida con su firma el presente





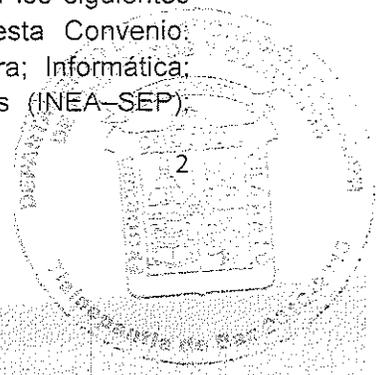
“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

convenio, el Lic. José Francisco Lozada Chávez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.

- 1.4. Que la calidad con que comparece la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la acredita con la “Constancia de Mayoría” expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio del 2015, relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del 2015, en la cual tomó protesta como titular del Ejecutivo Municipal; y respecto del Lic. José Francisco Lozada Chávez, acredita su personalidad en términos del segundo punto de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del 17 de agosto del 2016.
- 1.5. Que en el cuarto punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto del 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico en nombre y representación del Municipio.
- 1.6. Que para efectos jurídicos del presente, declara tener su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Dr. Gustavo Baz Prada sin número; Colonia Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- 1.7. Que tiene interés en llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social, que contribuyan a consolidar el desarrollo educativo, tecnológico y social de la comunidad que reside en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, por lo que es su deseo celebrar el presente convenio.

2. De “EL INSTITUTO”:

- 2.1. Que declara ser una Sociedad Civil, cuya personalidad acredita mediante escritura pública número 8263, volumen 193 del 10 de diciembre de 1993, registrada ante la fe del Notario Público Número 33 de Tlalnepantla de Baz, Lic. Daniel Goñi Díaz, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 136, Volumen 4° de la Sección Tercera del 2004; y con domicilio para efectos del presente convenio en Av. Rio Lerma No. 114, 1° y 2° piso, Colonia La Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030.
- 2.2. Que cuenta con los reconocimientos de validez oficial otorgados por la Secretaría de Educación Pública para los estudios que imparte de conformidad con los siguientes acuerdos y que en copias simples forman parte integrante de este Convenio: Bachillerato Tecnológico en Computación (DGETI99081); Puericultura; Informática; Asistencia Ejecutiva; Secundaria Abierta para mayores de 15 años (INEA-SEP).





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

Examen Único (Acuerdo 286); Preparatoria Abierta; Cursos de Computación; así como la asesoría y regularización en varias materias.

- 2.3. Que es su intención ofrecer de manera preferencial estudios escolarizados de alta calidad académica a precios reducidos, para todos aquellos que deseen continuar con su desarrollo personal y profesional a nivel medio superior (bachillerato) y formación para el trabajo.
- 2.4. Que la C. María Blanca López Monrroy en su carácter de Gerente General, cuenta con la facultad de suscribir convenios, según se acredita con la escritura pública número 23198, Volumen 588 del 12 noviembre de 2007, registrado ante la fe del Notario Público Número 34 del Estado de México, Lic. Ramón Diez Gutiérrez Senties; así mismo se identifica en este acto con credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector LPMNBL52011109M600.
- 2.5. Que la citada sociedad cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes numero ILT931214EW4.
- 2.6. Que señala como domicilio legal las instalaciones educativas de “EL INSTITUTO” las cuales se ubican en la dirección señalada en el punto 2.1 del presente documento, donde se prestaran los servicios referidos en el convenio en cita.
- 2.7. Que cuenta con infraestructura y personal que le permite mantener un nivel de calidad adecuado para los servicios educativos objeto del presente convenio.

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1. Que el presente convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2. Que están de acuerdo en celebrar este convenio a fin de contribuir mutuamente al cumplimiento de su objeto, según las responsabilidades particulares que se señalan en este documento.





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

- 3.3. Que una vez reconocida mutua y plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de **“LAS PARTES”**, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL objeto de este convenio de concertación en materia educativa, es estimular la formación académica de los habitantes de Tlalnepantla de Baz, a través de descuentos preferenciales que **“EL INSTITUTO”** otorgará de acuerdo a las condiciones que dispone el presente documento.

SEGUNDA. DESCUENTO PREFERENCIAL.

Por estímulo al mérito académico, **“EL INSTITUTO”** ofrece los siguientes descuentos preferenciales:

1. Otorgará un descuento sobre inscripción del 50% y una beca del 40% sobre colegiatura de acuerdo con la tarifa que al momento se encuentre vigente.
2. Los descuentos por concepto de beca a que hace referencia este convenio, no se hace extensivo a otros servicios, como son: expedición de constancias, credenciales, historiales académicos, tramites de certificación y/o gastos de administración.
3. A los alumnos con promedio de 9.5 en una escala del 0 al 10; en adelante se otorgara la beca de un 50% en inscripción y colegiatura de acuerdo con la tarifa que al momento se encuentre vigente.

TERCERA. PLANES DE ESTUDIO.

Los descuentos preferenciales son válidos para los siguientes planes de estudio:

BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN COMPUTACIÓN, INFORMÁTICA Y PUERICULTURA.

CUARTA. PARA OBTENER EL DESCUENTO PREFERENCIAL.

Para obtener el descuento preferencial, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

1. Inscribirse en alguno de los planes de estudio, materia de este convenio.
2. Presentar su documentación completa.





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

3. Presentar sus pagos de inscripción y colegiaturas.

QUINTA. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

- Acta de nacimiento (original y dos copias);
- Comprobante de domicilio que lo acredite como habitante del Municipio de Tlalnepantla;
- Certificado de Estudios (un nivel anterior al que desea incorporarse);
- Carta de buena conducta;
- Comprobante de domicilio;
- CURP (2 copias);
- INE (3 copias); y
- Fotografías tamaño infantil blanco y negro (papel mate).

SEXTA. PARA MANTENER EL DESCUENTO PREFERENCIAL.

1. Tener un promedio de 8.0, en una escala del 0 al 10; como mínimo, en el ciclo escolar inmediato anterior,
2. No haber reprobado ninguna materia;
3. No haber presentado ningún examen extraordinario;
4. Respetar el reglamento interno de “EL INSTITUTO”;
5. Mantener buena conducta; y
6. Cubrir puntualmente el pago de su inscripción, reinscripción y colegiaturas en los términos que establece el calendario de pagos de “EL INSTITUTO” (4 primeros días de cada mes).

SÉPTIMA. CANCELACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el alumno que incumpla con cualquiera de los requisitos que establece la cláusula que antecede, perderá automáticamente el beneficio del descuento preferencial, debiendo pagar desde el momento de su incumplimiento, el 100% de las reinscripciones y colegiaturas de los semestres subsecuentes.

En el mismo tenor, ambas partes acuerdan que el alumno al que le sea cancelado el descuento preferencial podrá recuperarlo en los términos del presente convenio, una vez reunidos de nueva cuenta los requisitos establecidos en la cláusula SEXTA, para los subsecuentes semestres.





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

OCTAVA. DIFUSIÓN.

"EL MUNICIPIO" se compromete a difundir al público en general el material informativo con los descuentos preferenciales a que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA de este convenio.

"EL MUNICIPIO" se compromete a asesorar y coordinarse con **"EL INSTITUTO"** para las actividades de difusión de sus planteles educativos y planteles de estudios, como son: autorización de volanteo en la vía pública, colocación de stands o módulos informativos, colocación de vinilonas y carteles dentro de espacios públicos municipales, observando el cumplimiento con la reglamentación municipal aplicable para los permisos y autorizaciones de vía pública.

Por su parte **"EL INSTITUTO"** se compromete a solicitar los permisos correspondientes ante la autoridad municipal competente, cumplir con los requisitos legales que establecen los reglamentos de la materia y con los calendarios de difusión que le sean asignados.

NOVENA. SUPERVISIÓN.

"EL MUNICIPIO" por conducto del Instituto Municipal de Educación, a través del Jefe del Departamento de Apoyo a Instituciones Educativas supervisará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio.

DÉCIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"** y por así convenir a los propósitos del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que la relación que se genere del presente documento de ninguna manera constituirá la figura de relación laboral a que hace mención la Legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar recíprocamente a causa de paro de labores académicas o administrativas, así como por caso fortuito o causas de fuerza mayor.





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento serán aclarados y resueltos por **“LAS PARTES”**, en caso contrario, la solución de cualquier controversia que surja con motivo de su ejecución, los interesados se someterán expresamente a tribunales competentes del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio entrara en vigor a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2018, pudiendo darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”** previo aviso por escrito con 30 días de anticipación.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al calce y al margen, en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, a los 3 días del mes de noviembre del año 2016.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL INSTITUTO”


**LIC. AURORA DENISSE UGALDE
ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ**


**LIC. MARÍA BLANCA LÓPEZ MONROY
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO LONDRES DE
TLALNEPANTLA, S. C.**


**LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

